

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

DECRETO

355/1986, de 4 de diciembre, por el que se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Barcelona, de la finca núm. 76 de la calle Dante Alighieri, afectada por el Plan General Metropolitano, y que es necesaria para la ejecución del Proyecto de ordenación de los accesos a la boca norte del Túnel de la Rovira y de Ronda, entre la Rambla del Carmel y el Paseo de la Vall d'Hebron.

El Ayuntamiento de Barcelona tramita un expediente para la expropiación forzosa de la finca núm. 76 de la calle Dante Alighieri, necesaria para llevar a cabo las obras de vial previstas por el Plan de Ordenación de los accesos a la boca norte del Túnel de la Rovira, solicitando que se dicte una resolución para declarar urgente la citada ocupación de bienes.

En el expediente figura la certificación acreditativa de que el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, aprobado definitivamente en fecha 14 de julio de 1976, incluye dicha finca dentro del suelo urbano, y la califica como vial de la red viaria básica, clave 5, y jardín urbano de nueva creación, clave 6b.

También consta en el expediente la certificación que acredita que el Proyecto de ordenación de los accesos a la boca norte del Túnel de la Rovira fue aprobado por Resolución de 22 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Carreteras del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, y que el Consejo en Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, en sesión de 29 de noviembre de 1985, ratificó el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto adoptado por la Comisión de Gobierno de la citada Corporación, en sesión de 13 de noviembre de 1985.

La Comisión de Gobierno, en sesión de 3 de septiembre de 1986, acordó iniciar el expediente expropiatorio de la finca núm. 76 de la calle Dante Alighieri, afectada por el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana y por el Proyecto de las obras de ordenación de los accesos a la boca norte del Túnel de la Rovira; formular la relación de los bienes y derechos afectados, y solicitar del Gobierno de la Generalidad la declaración de urgente ocupación de dicha finca.

Además, figura en el expediente la certificación de los Servicios Urbanísticos de la Corporación, en la que se hace constar que es perentorio y urgente disponer de la finca antes citada, para incorporar desde la calle Dante, mediante un falso túnel, el tráfico de las calzadas laterales para facilitar las vías de enlace con el segundo Cinturón de Ronda entre la Rambla del Carmel y el paseo de la Vall d'Hebron.

También se acredita mediante certificación que la finca ha quedado determinada e individualizada con los datos suficientes para su identificación en la relación que consta en el expediente, la cual, según certificación del Secretario, ha estado expuesta al público por el plazo reglamentario, durante el cual se ha presentado una alegación del propietario afectado, que ha sido desestimada por la Corporación, en sesión de la Comisión de Gobierno del día 26 de noviembre de 1986.

Asimismo, hay en el expediente una memoria donde se fundamenta la urgencia de la ocu-

pación de dicha finca en la imperiosa necesidad de proceder a su ocupación, al efecto de poder ejecutar el aludido Proyecto, ya que las obras de excavación a cielo abierto del falso túnel que se han de realizar se encuentran actualmente paradas a pocos metros de la finca, que se encuentra sobre la vertical del eje del citado falso túnel, lo que perjudica gravemente el programa de obras, y es necesario hacer esta excavación para asegurar las pendientes admisibles hacia la plaza oval proyectada y que se propone como bifurcación de las dos vías-parque de acera, adentrando y reuniendo el tráfico de las calzadas laterales, mediante el citado falso túnel que atraviesa las calles Dante y Tossa para salir por encima de la calle Lisboa. Estas obras solucionarán el grave problema de tráfico de esta calle, que es muy intenso, y facilitarán la circulación rodada de esta zona, con la integración de las vías procedentes del túnel, a la trama urbana del Carmel.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo que se ha expuesto y que con la ejecución de esta obra se solucionará el grave problema de circulación en la zona que abarcan los barrios de Horta-Guinardó, facilitando la ordenación y los accesos del tráfico procedente de los I y II Cinturones de Ronda a la boca norte del Túnel de la Rovira, previstos por este proyecto, se considera procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para utilizar este procedimiento excepcional de ocupación urgente de la finca núm. 76 de la calle Dante Alighieri, según el Plan General Metropolitano y de acuerdo con el citado Proyecto.

En virtud de lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta del Conseller de Governació y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

De conformidad con los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Barcelona, de la finca núm. 76 de la calle Dante Alighieri, afectada por el Plan General Metropolitano con la calificación de vial de la red viaria básica y jardín urbano de nueva creación, y por la ejecución del Proyecto de ordenación de los accesos a la boca norte del Túnel de la Rovira y vía de enlace con el segundo Cinturón de Ronda entre la Rambla del Carmel y el paseo de la Vall d'Hebron.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 4 de diciembre de 1986

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTI M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

*

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

DECRETO

353/1986, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de las zonas 2 y 3, y se establecen determinaciones complementarias.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer sus revisiones oportunas, siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que, como máximo, deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan, en los supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. En este sentido, por el Decreto 351/1985, de 13 de diciembre, se aprobó la primera revisión del Plan de las zonas 2 y 3.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de las zonas 2 y 3, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981; revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de fecha 3 de octubre de 1986;

Considerando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 de la misma Ley, y de acuerdo con el Decreto 128/1984, de 5 de abril, en fecha 13 de noviembre de 1986, la Comisión de Precios de Cataluña ha aprobado la cuantía del valor base del incremento de tarifa de saneamiento que resulta de la revisión mencionada;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la segunda revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de las zonas 2 y 3, la cual comporta la modificación de los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento anteriormente aprobados, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 2

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto serán de aplicación, dentro del ámbito territorial definido como "zonas 2 y 3" y según las especificaciones que para cada caso se indican, los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento siguientes:

a) En la modalidad de cálculo por volumen, el valor expresado en pesetas por metro cúbico del incremento de tarifa y canon de saneamiento será de 18'56, antes de aplicar el coeficiente de concentración demográfica, para usos domésticos y asimilados del agua, y de 20'42 para usos industriales.

b) En los supuestos de determinación en fun-

ción de la carga contaminante, los valores expresados en pesetas por unidad de parámetro, de las unidades de parámetros de contaminación que se consideren aplicables a los usos industriales y asimilados, son los que se indican en el cuadro adjunto:

Parámetro	Precio
Materias en suspensión (MES)	13'65 Pta/kg
Materias oxidables (MO)	27'30 Pta/kg
Materias inhibidoras (MI)	2'75 Pta/equitox
Sales solubles (SOL)	218'00 Pta/Sm ³ /cm

c) Los coeficientes de concentración demográfica correspondientes a los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan serán los aprobados por el Decreto 351/1985, de 13 de diciembre, con la salvedad que, en particular, se fijan los coeficientes siguientes para los municipios que se indican: Municipio: Planoles. Coeficiente: 0'6. Municipio: Salt. Coeficiente: 1'1.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Barcelona, 4 de diciembre de 1986

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

DECRETO

354/1986, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de la zona 5 y se establecen determinaciones complementarias.

Al dictar las normas para la implantación de las diversas determinaciones integrantes del régimen económico-financiero de los planes de saneamiento, la Ley 5/1981, de 4 de junio, previó también el procedimiento para hacer sus revisiones oportunas, siempre que hiciera falta adaptarlas a los costes reales o previsibles de las instalaciones en funcionamiento, y que, como máximo, deberán tener una periodicidad anual. Así, la revisión del programa de actuaciones, inversiones y financiación del Plan en los supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero anteriormente autorizado, queda sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo, previo informe favorable de la Junta de Saneamiento. En este sentido, por el Decreto 349/1985, de 13 de diciembre, se aprobó la segunda revisión del Plan de la zona 5.

Considerando que, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas reglamentariamente, la Junta de Saneamiento ha preparado y redactado la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento

de la zona 5, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo 9 de la Ley 5/1981; revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de fecha 3 de octubre de 1986;

Considerando que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 de la misma Ley, y de acuerdo con el Decreto 128/1984, de 5 de abril, en fecha 13 de noviembre de 1986, la Comisión de Precios de Cataluña ha aprobado la cuantía del valor base del incremento de tarifa de saneamiento que resulta de la revisión mencionada;

A propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueba la tercera revisión del régimen económico-financiero del Plan de Saneamiento de la zona 5, que comporta la modificación de los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento anteriormente aprobados, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 2

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán de aplicación dentro del ámbito territorial definido como "zona 5", y según las especificaciones que para cada caso se indican, los valores base del incremento de tarifa y del canon de saneamiento que siguen:

a) En la modalidad de cálculo por volumen, el valor expresado en pesetas por metro cúbico del incremento de tarifa y canon de saneamiento será de 18'68, antes de aplicar el coeficiente de concentración demográfica, para usos domésticos y asimilados del agua, y de 22'41 para usos industriales.

b) En los supuestos de determinación en función de la carga contaminante, los valores expresados en pesetas por unidad de parámetro de las unidades de parámetros de contaminación que se consideren aplicables a los usos industriales y asimilados son los que se indican en el cuadro adjunto:

Parámetro	Precio
Materias en suspensión (MES)	12'50 Pta/kg
Materias oxidables	25'00 Pta/kg
Materias inhibidoras (MI)	1'85 Pta/equitox
Sales solubles (SOL)	240'00 Pta/Sm ³ /cm

c) Los coeficientes de concentración demográfica correspondientes a los municipios incluidos en el ámbito territorial de aplicación del Plan serán los aprobados por el Decreto 349/1985, de 13 de diciembre, con la salvedad que, en particular, se fijan los coeficientes siguientes para los municipios que se indican: Municipio: Castellví de Rosanes. Coeficiente: 0,6. Municipio: Rubí. Coeficiente: 1,1

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, de acuerdo con la Ley 5/1981 y la normativa para su aplicación, para que dicte las disposiciones necesarias para la efectiva implantación y cumplimiento de la presente revisión.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Barcelona, 4 de diciembre de 1986

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

*